

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 54

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-07-1969

Título: POR EL CUAL SE CREA EL FONDO BIBLIOGRAFICO DE LA NACIONALIDAD.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 16420

Publicada el: 07-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Cultura, Literatura, Autores, Bibliotecas, Libros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.503

Rollo: 31

Posición: 1437

Silvestre acordó recomendar la reglamentación de la cacería de las comúnmente llamadas palomas Torcazas (*Columba cayennensis*).

DECRETA:

Artículo 1º Se establece un período de caza para las palomas Torcazas comprendido entre el 1º de junio al 31 de agosto de cada año.

Artículo 2º La cantidad de ejemplares de Torcazas autorizada para su captura, por persona por día, será de un número no mayor de veinte (20) piezas, previa la obtención del permiso que se establece a continuación.

Artículo 3º Toda persona que se dedique a la caza de las palomas Torcazas deberá obtener un permiso del Alcalde del Distrito correspondiente, previo el pago anticipado a la Tesorería Municipal de cinco balboas (B/. 5.00), válido para la temporada en que se expide el referido permiso.

Artículo 4º Para extender dicho permiso la Alcaldía Municipal exigirá el permiso para portar armas de fuego.

Artículo 5º Por razones de seguridad no será permitido el uso de rifle calibre .22 para la cacería de las torcazas.

Artículo 6º Se impondrá una multa de diez (B/. 10.00) a cien balboas (B/. 100.00) o su equivalente en arresto a quienes cometan las siguientes infracciones al presente Decreto:

a) A quienes se le hallaren más ejemplares de Torcaza de las estipuladas en el permiso de caza, sin perjuicio de que se cancele el permiso de cacería por un año. En caso de reincidencia, la multa se duplicará y será cancelado el permiso de manera permanente.

b) A las personas que cacen las llamadas palomas Torcazas, fuera del período establecido en el Artículo 1º de este Decreto.

c) A quienes se dediquen a la cacería de Torcazas en cualquier época del año, sin el permiso respectivo.

d) A todos aquellos que infringieren en cualquier otra forma este Decreto.

Artículo 7º Sin perjuicio de las multas antes anotadas, los infractores sufrirán el decomiso de las piezas de Torcazas que excedan a su derecho, las cuales serán entregadas por orden de la autoridad Administrativa correspondiente, a los asilos, hospitales, orfanatos, etc., si los hubieren y si no, a las personas pobres del lugar siempre que su actitud para el consumo humano sea comprobada por un inspector sanitario.

Artículo 8º Quedan exceptuados de las restricciones del presente Decreto las personas que practiquen la casería de subsistencia.

Artículo 9º Los Alcaldes, Corregidores, Regidores y miembros de la Guardia Nacional especialmente, así como todos los miembros de las Comisiones de Protección de la Fauna Silvestre y los Inspectores Ad-Honorem de Protección de la Fauna Silvestre, están en la obligación de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

Artículo 10. Se concede acción popular para denunciar a los contraventores de este Decreto. Los denunciantes tendrán derecho al 25% de la multa que se imponga al contraventor, pero aquellos a quienes se declare falsos denunciantes, serán puestos a órdenes del funcionario competente del Ministerio Público para que inicie las acciones correspondientes.

Artículo 11. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministerio de la Presidencia

CREASE FONDO BIBLIOGRAFICO DE LA NACIONALIDAD

DECRETO NUMERO 54

(DE 23 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crea el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase en el Ministerio de la Presidencia un fondo bibliográfico denominado "Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad", que estará constituido exclusivamente por los libros de mayor significación, de autores panameños, que fomenten el mantenimiento e intensificación de la panameñidad.

Artículo segundo: La inclusión de una obra al Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad se hará mediante el siguiente procedimiento:

a) A partir de la vigencia del presente Decreto, la Dirección de la Biblioteca Nacional enviará al Ministerio de la Presidencia una lista de obras y autores nacionales y un ejemplar de cada una de ellas.

b) El Ministerio de la Presidencia remitirá periódicamente, a su elección, sendos ejemplares de las obras que se desea adquirir para el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad al Presidente de la Academia de la Historia, al Presidente de la Academia de la Lengua y al Director del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, para que emitan concepto sobre los méritos de la obra.

Artículo tercero: Los libros del Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad constituirán fuente de consulta de la Presidencia de la República y por ningún motivo podrán ser usados o trasladados fuera del recinto en que funciona dicho Fondo Bibliográfico.

Artículo cuarto: El Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad funcionará en la Presidencia de la República, bajo la responsabilidad directa y el cuidado exclusivo del Jefe del Departamento de Archivos.

Artículo quinto: La inclusión de una obra al "Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad" equivaldrá a una distinción del Gobierno Nacional a la obra y a su autor.

Artículo sexto: Cuando una obra haya merecido el honor de ser incluida en el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad, el Ministro de la Presidencia lo informará así a su autor en nota de estilo y lo hará del conocimiento público por los diversos medios de información.

Artículo séptimo: Este Decreto regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar

AVISO DE LICITACION PUBLICA N° 2-69

La Junta de Control de Juegos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 2 de septiembre de 1969, en las oficinas de la Gerencia del Hipódromo Presidente Remón, para el suministro de diez (10) máquinas expendedoras de boletos nuevos, y reconstrucción de veinte (20) máquinas expendedoras de boletos existentes en el Hipódromo Presidente Remón; una (1) unidad amalgamadora de apuestas y una (1) pizarra eléctrica automática de información al público para diez (10) corredores que registre lo apostado en todas las combinaciones (405 dígitos).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina en el Hipódromo Presidente Remón.

Panamá, 30 de julio de 1969.
Gerente General del Hipódromo
Presidente Remón.

Eduardo A. Grau A.

RESOLUCION NUMERO JD-11/69

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley 87 de 1960, reformado por el Decreto de Gabinete N° 208 de 8 de julio de 1969,

RESUELVE:

Primero: Fijar en nueve por ciento (9%) anual, a partir del día 16 de julio de 1969, la tasa de interés a cobrar por la Caja de Ahorros sobre sus préstamos.

Segundo: Este aumento efectuará los nuevos préstamos que efectúe la Caja de Ahorros, las prórrogas de los contratos de préstamo existentes y todos aquellos otros que contengan cláusula flexible que permita el alza de los mismos.

Panamá, 11 de julio de 1969.
El Presidente

Dr. EDUARDO ALFARO.

El Secretario,

Dr. Rodrigo Arosemena.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 11

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas

hasta las 3:00 en punto de la tarde del día 22 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Tarjetas de Tabulación"

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 15 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 12

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 3:00 en punto de la tarde del día 23 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Formularios Continuos"

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán Arjona Ch.

Panamá, 16 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 13

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 30 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

Materiales de Construcción Herramientas

Para uso en construcciones y relacionadas; botas de caucho reforzadas, y tanques de metal para agua según Requisiciones: 3-4-3-6 y 7 de Oper. y Mantenimiento. (Alcantarillado).

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Nota: Las cotizaciones de los comerciantes deben ser bajo el entendimiento de que las condiciones de pago serán al contado, (10 días después de presentada la cuenta por el comerciante).

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 25 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 10

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 17 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

Tubos de Hornigón

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.